



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000145
NOTARÍA
Herrera
Carrera

SESIÓN N° 717/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves, 10 de octubre de 2019

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 10 de octubre de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. del Parque Norte 1180, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz Presidente del Consejo Directivo, el señor Arturo Leonardo Vásquez Cordano, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí y el señor Carlos Barreda Tamayo el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 717/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, Alberto Arequipeño Támara, Gerente de Asesoría Legal y el señor Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 716/19.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencias solicitadas por Telefónica del Perú S.A.A. respecto de los recursos de apelación contra las resoluciones N° 173-2019-GG/OSIPTEL y N°179-2019-GG/OSIPTEL - Expedientes N° 069-2015-GG-GFS/PAS y N° 022-2017-GG-GSF/PAS, respectivamente

Cabe indicar que mediante Informe N° 216-GAL/2019 el Gerente de Asesoría Legal Alberto Arequipeño, solicitó su abstención respecto del Expediente N° 069-2015-GG-GFS/PAS, dado que firmó la Resolución de Primera Instancia cuando se encontraba encargado de la Gerencia General, por lo cual mediante Memorando N° 0058-PD/2019 se designó al Sr. Gustavo Cámara para que se encargue de asesorar legalmente al Consejo Directivo en el presente recurso de apelación.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

II.2. Audiencia solicitada por Entel Perú S.A. respecto del recurso de apelación contra la resolución N° 172-2019-GG/OSIPTEL - Expediente N° 071-2018-GG-GSF/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000146

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

II.3. Audiencia solicitada por América Móvil Perú S.A.C. respecto del recurso de apelación contra la resolución N° 170-2019-GG/OSIPTEL - Expediente N° 068-2016-GG-GFS/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

III. ORDEN DEL DÍA

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL

III.1. Pronunciamiento sobre recurso de reconsideración presentado contra el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Enel Distribución Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 662-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 398-GPRC/2019 y el Informe N° 129-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó para aprobación la declaratoria de improcedencia del recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2019-CD/OSIPTEL que aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Enel Distribución Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia explicó que la Resolución reconsiderada únicamente propone a dichas empresas un proyecto de mandato, por lo que no constituye un acto administrativo firme pasible de impugnación. Además, dicha Resolución no ha producido indefensión alguna al no haber ordenado ningún mandato de compartición de infraestructura. Por todo lo expuesto, recomendó declarar improcedente el recurso de reconsideración en cuestión.

Acuerdo 717/3486/19

Visto el Informe N° 129-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2019-CD/OSIPTEL, que aprueba el Proyecto de Mandato de Compartición de infraestructura entre la impugnante con la empresa América Móvil Perú S.A.C., de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00129-GPRC/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el N° 00129-GPRC/2019 a las empresas Enel Distribución Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada, el Informe N° 00129-GPRC/2019 y los escritos remitidos por las empresas en los que fundamentan



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000147

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

su posición, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Enel Distribución Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Mediante Memorando N° 660-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 397-GPRC/2019 y el Informe N° 128-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó para aprobación el mandato de compartición de Infraestructura entre Enel Distribución Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia explicó que por Resolución de Consejo Directivo N° 095-2019-CD/OSIPTEL se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Enel Distribución Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C. En tal sentido, habiéndose evaluado los comentarios emitidos por ambas empresas al referido Proyecto de Mandato, era pertinente resolver incluyendo las condiciones que ya han sido establecidas por OSIPTEL en casos similares, en particular respecto al tema de retribuciones. Por todo lo expuesto, recomendó aprobar el referido mandato de compartición de Infraestructura.

Acuerdo 717/3487/19

Visto el Informe N° 128-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2019-CD-GPRC/MC, entre América Móvil Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A.; contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00128-GPRC/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la Resolución de Consejo Directivo aprobada, en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00128-GPRC/2019, con sus Anexos I, II y III, a América Móvil Perú S.A.C. y a Enel Distribución Perú S.A.A.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de infraestructura que se aprueba mediante la resolución de Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Proyecto de Mandato de Acceso entre Dolphin Mobile S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 663-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 400-GPRC/2019 y el Informe N° 127-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000148

NOTARÍA
Herrera
Carrera

GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó para aprobación el Proyecto de Mandato de Acceso entre Dolphin Mobile S.A.C. (antes Dolphin Telecom) y Telefónica del Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia explicó que en marzo del año en curso el Operador Móvil Virtual (OMV) Dolphin Mobile S.A.C solicitó acceder a la red de Telefónica del Perú S.A.A. a efectos de brindar el servicio público móvil. En tal sentido, habiéndose evaluado los argumentos en pro y en contra de ambas empresas y tras consultar al MTC respecto a la condición de OMV de Dolphin Mobile, sí se cumplían las condiciones previstas en la Ley N° 30083 por lo que era pertinente la intervención de OSIPTEL a través de la emisión de un mandato de acceso. Por todo lo expuesto, recomendó aprobar el referido mandato.

Acuerdo 717/3488/19

Visto el Informe N° 127-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2019-CD-GPRC/MOV entre Dolphin Mobile S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre ambas partes; según el contenido del Anexo del Informe N° 00127-GPRC/2019.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las empresas Dolphin Mobile S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso.
- Encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución aprobada y el Informe N° 00127-GPRC/2019 sean notificados a Dolphin Mobile S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Pronunciamiento sobre solicitud de ampliación del plazo para la remisión de comentarios al proyecto normativo que aprueba las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG

Mediante Memorando N° 664-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 399-GPRC/2019 y el Informe N° 130-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas y Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre solicitud de ampliación del plazo para la remisión de comentarios al proyecto normativo que aprueba las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia explicó que tres de las cuatro principales empresas operadoras de telefonía móvil habían solicitado prorrogar el plazo para la remisión de sus comentarios al referido proyecto normativo. Por todo lo expuesto, recomendó ampliar dicho plazo hasta el 18 de octubre del año en curso.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000149

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

Acuerdo 717/3489/19

Visto el Informe N° 130-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar hasta el 18 de octubre de 2019, el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 119-2019-CD/OSIPTEL para la remisión de comentarios al Proyecto Normativo que aprueba las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba y el Informe N° 00130-GPRC/2019 se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>); y sean puestos en conocimiento de los operadores solicitantes.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.5. Pronunciamiento sobre solicitud de ampliación del plazo para la remisión de comentarios al proyecto normativo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso

Mediante Memorando N° 657-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 396-GPRC/2019 y el Informe N° 126-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas y Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación del plazo para la remisión de comentarios al proyecto normativo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia explicó que por la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2019-CD/OSIPTEL se dispuso un plazo de 30 días calendario para la remisión de comentarios respecto al citado proyecto normativo. Sobre este tema, una empresa operadora de telefonía móvil solicitó prorrogar el plazo para la remisión de sus comentarios al referido proyecto normativo. Por todo lo expuesto, recomendó ampliar dicho plazo hasta el 21 de octubre del año en curso.

Acuerdo 717/3490/19

Visto el Informe N° 126-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar hasta el 24 de octubre de 2019, el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2019-CD/OSIPTEL, para la remisión de comentarios al Proyecto Normativo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público



- Móvil y el Servicio de Telefonía Fija y el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".
 - Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe de Visto se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>); y sean puestos en conocimiento de los operadores solicitantes.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

III.6. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 173-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 069-2015-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 226-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 173-2019-GG/OSIPTEL, que declaro infundado el recurso de reconsideración y confirmó la multa de 333 UIT impuesta a dicha empresa.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal señaló que el día anterior se había recibido un escrito de la empresa con nuevos argumentos técnicos que debían ser meritados debidamente por la GSF. Consecuentemente, los señores miembros del Consejo Directivo decidieron postergar la decisión y deliberación del presente caso para la próxima sesión del Consejo Directivo.

III.7. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 179-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 022-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 224-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 179-2019-GG/OSIPTEL, que impuso a dicha empresa una multa de 61,3 UIT por incumplir, en 19 casos, con recibir reclamos usuarios y/o incumplir con proporcionarles su código o número de identificación del mismo.

Acto seguido, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que dicha infracción está tipificada como grave y que la referida empresa no la había desvirtuado, por lo que recomendaba confirmar la resolución de primera instancia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA 000151
*Herrera
Carrera*

Acuerdo 717/3491/19

Visto el Informe N° 224-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 179-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
 - (i) Confirmar la multa de sesenta y uno con 30/100 (61,3) UIT, impuesta mediante la Resolución N° 082-2018-GG/OSIPTEL, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 4) del Anexo 1 del Reglamento de Reclamos; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
 - (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador, respecto de la supervisión presencial llevada a cabo el 26 de octubre de 2015 en el departamento de Madre de Dios; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Desestimar la solicitud de nulidad de las Resoluciones de Gerencia General N° 179-2019-GG/OSIPTEL y N° 082-2018-GG/OSIPTEL, así como del procedimiento de supervisión; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 224-GAL/2019, a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 224-GAL/2019 y las Resoluciones de Gerencia General N° 179-2019-GG/OSIPTEL y N° 082-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.8. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 172-2019-GG/OSIPTEL - Expediente N° 071-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 223-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 172-2019-GG/OSIPTEL, que impuso a dicha empresa una multa de 231,3 UIT por incumplir con una de las obligaciones establecidas en la medida cautelar impuesta a dicha empresa por la Resolución de Consejo Directivo N° 202-2017-GSF/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000152

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe, puntualizando que dicha infracción está tipificada como muy grave y que la referida empresa no la había desvirtuado, por lo que recomendaba confirmar la resolución de Gerencia General.

Acuerdo 717/3492/19

Visto el Informe N° 223-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 00172-2019-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 123-2019-GG/OSIPTEL y; en consecuencia, corresponde CONFIRMAR la multa impuesta de doscientos treinta y uno con 30/100 (231.3) UIT, al haber incumplido lo establecido en el numeral iii) del artículo 1 de dicha Resolución N° 00202-2017-GSF/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (v) La notificación de la presente Resolución a la empresa Entel Perú S.A.;
 - (vi) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (vii) La publicación de la presente Resolución, la Resolución N° 000172-2019-GG/OSIPTEL, la Resolución N° 123-2019-GG/OSIPTEL y el Informe N° 0223-GAL/2019, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (viii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.9. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C contra la Resolución N° 170-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 068-2016-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 218-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C contra la Resolución N° 170-2019-GG/OSIPTEL, que impuso a dicha empresa una multa de 40,8 UIT por haber obtenido valores por debajo de la meta específica (TEAPij) del Indicador de Tiempo de Espera para Atención Presencial de usuarios (TEAP) en los meses de septiembre a diciembre de 2014.

Acto seguido, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que dicha infracción está tipificada como grave y que la referida empresa no la había desvirtuado, por lo que recomendaba confirmar la resolución de Gerencia General.

Acuerdo 717/3493/19

Visto el Informe N° 218-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000153

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 170-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Confirmar la multa impuesta de cuarenta con 80/100 (40.8) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 19 del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2013-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo dispuesto en artículo 16 de la referida norma.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 218-GAL/2019 a la empresa América Perú S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, la Resolución N° 170-2019-GG/OSIPTEL y la Resolución N° 240-2017-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.10. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 174-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 032-2016-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 217-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 174-2019-GG/OSIPTEL, que impuso a dicha empresa una multa de 104 UIT por haber incumplido en 2532 casos con el procedimiento establecido en el artículo 12 del TUO de Condiciones de Uso para el cuestionamiento de titularidad de líneas móviles.

Acto seguido, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que dicha infracción está tipificada como grave y que la referida empresa no la había desvirtuado. Finalizó explicando las razones por las cuales no se configuraba la aplicación del Principio del Non Bis in Ídem en el presente caso, por lo que recomendaba confirmar la resolución de Gerencia General.

Acuerdo 717/3494/19

Visto el Informe N° 217-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución N° 174-2019-GG/OSIPTEL, y en



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000154

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

consecuencia confirmar la multa de ciento cuatro (104) UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en tanto incumplió con lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 de la referida norma.

- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 217-GAL/2019 a la empresa América Móvil Perú S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 217-GAL/2019 y la Resolución de Gerencia General N° 174-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.11. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 165-2019-GG/OSIPTEL - Expediente N° 046-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 219-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 165-2019-GG/OSIPTEL que impuso a dicha empresa una multa de 51 UIT por haber incumplido con el valor objetivo del indicador de calidad TINE, durante el primer semestre del 2016, en la Región de Madre de Dios.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que dicha infracción está tipificada como grave y que la referida empresa no la había desvirtuado, por lo que recomendaba confirmar la resolución de primera instancia.

Acuerdo 717/3495/19

Visto el Informe N° 219-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel contra la Resolución N° 165-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 7 del "Anexo 15.- Régimen de Infracciones y Sanciones" del Reglamento de Calidad, por incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4,1 del Anexo N° 6 de la referida norma durante el primer trimestre del 2016, en el departamento de Madre de Dios.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:



- (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 0219-GAL/2019 a la empresa Viettel Perú S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 0219-GAL/2019 y las Resoluciones N° 165-2019-GG/OSIPTEL y N° 197-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.12. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 168-2019-GG/OSIPTEL - Expediente N° 087-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 221-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 168-2019-GG/OSIPTEL, que impuso a dicha empresa una multa de 120,8 UIT por haber incumplido con la meta acumulada del Plan de Cobertura correspondiente al tercer año, condición esencial establecida en el contrato de concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones en la Banda de 900 MHz.

Acto seguido, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que la empresa sancionada no había cumplido con tener presencia en los distritos de Quiñota y Llusco (Cuzco) y Pazos (Huancavelica), siendo dicha infracción tipificada como muy grave. Agregó que la referida empresa no había desvirtuado la infracción, por lo que recomendaba confirmar la resolución de Gerencia General.

Acuerdo 717/3496/19

Visto el Informe N° 221-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 00168-2019-GG/OSIPTEL, que le impuso una sanción de multa de ciento veinte punto ocho (120.8) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 6 del RFIS, incumplir con la condición esencial establecida como tal en su Contrato de Concesión, respecto de la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) en la Banda 900 MHz (con tecnologías UMTS y/o LTE), vinculada a la meta acumulada del Plan de Cobertura correspondiente al tercer año, al no tener presencia en los distritos de Quiñota y Llusco (Cuzco) y Pazos (Huancavelica); de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000156

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la presente Resolución a la empresa apelante, el Informe N° 00221-GAL/2019; ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, la Resolución N° 00168-2019-GG/OSIPTEL y el Informe N° 00221-GAL/2019, y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.13. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 177-2019-GG/OSIPTEL - Expedientes N° 082-2018-GG-GSF/PAS y N° 00083-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 225-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 177-2019-GG/OSIPTEL, que impuso a dicha empresa dos multas de 150 y 140.8 UIT, por haber incumplido con el valor objetivo del indicador de calidad TINE, durante el segundo y tercer trimestre del 2017, respectivamente, en la Región Loreto.

Acto seguido, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que dicha infracción está tipificada como grave y que la referida empresa no la había desvirtuado. Finalizó explicando las razones por las cuales eventos climatológicos como lluvias no configuran como supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el presente caso, por lo que recomendaba confirmar la resolución de Gerencia General.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que

Acuerdo 717/3497/19

Visto el Informe N° 225-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 177-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR:
 - (i) La multa impuesta ascendente de ciento cincuenta (150) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 7 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al no haber cumplido el valor objetivo del TINE establecido en $\leq 3\%$, toda vez que el valor alcanzado fue de 50.71%, durante el segundo trimestre del 2017, conforme establece en el numeral 4.1 del Anexo 6 del mismo cuerpo normativo.
 - (ii) La multa impuesta ascendente de ciento cuarenta con 80/100 (140.8) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 7 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de

Aprobado por Resolución N° 123-2017-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.



Telecomunicaciones, al no haber cumplido el valor objetivo del TINE establecido en $\leq 3\%$, toda vez que el valor alcanzado fue de 54.41%, durante el tercer trimestre del 2017, conforme establece en el numeral 4.1 del Anexo 6 del mismo cuerpo normativo.

- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 225 -GAL/2019 a la empresa Viettel Perú S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 225-GAL/2019 y la Resolución N° 177-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.14. Recurso de Apelación interpuesto por Century Link Perú S.A. contra la Resolución N° 178-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 009-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 222-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Century Link Perú S.A. contra la Resolución N° 178-2019-GG/OSIPTEL que impuso a dicha empresa tres multas de 9,6 51 y 80 UIT, por haber incumplido con realizar devolución de dinero a 284 clientes del servicio de conmutación de datos, por no haber realizado descuentos a 312 circuitos del servicio portador y por no haber entregado en el plazo perentorio información requerida, respectivamente.

Acto seguido, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que dichas infracciones están tipificadas como leve, grave y grave, respectivamente; y que la referida empresa no las había desvirtuado, por lo que recomendaba confirmar la resolución de Gerencia General.

Acuerdo 717/3498/19

Visto el Informe N° 222-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Centurylink S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 0178-2019-GG/OSIPTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; y, en consecuencia confirmar:
 - (i) La sanción de multa impuesta de cinco con 76/100 (5,76) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000158

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

- 2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, por haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 45 de la referida norma.
- (ii) La sanción de MULTA impuesta de treinta con 60/100 (30,6) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, por haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 93 de la referida norma.
 - (iii) La sanción de multa impuesta de ochenta (80) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
 - Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente resolución a la empresa Centurylink S.A.;
 - (ii) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) Publicar la presente resolución, en conjunto con las Resoluciones N° 0178-2019-GG/OSIPTEL y N° 00134-2019-GG/OSIPTEL, y el Informe N° 0222-GAL/2019 en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.15. Demanda judicial interpuesta por la ex Secretaria del Consejo Directivo.

Fuera de agenda, el Presidente del Consejo Directivo informó sobre la demanda judicial de indemnización por despido arbitrario interpuesta por la Sra. María Milagros Augusto Shaw, como efecto de la finalización del vínculo laboral que dicha servidora mantenía con el OSIPTEL desde el 2 de setiembre de 2013. La decisión del OSIPTEL fue comunicada mediante Carta C.00189-PD/2019 de la Presidencia del Consejo Directivo, estableciéndose como último día de labores el 10 de mayo de 2019.

Al respecto, cabe señalar que el cargo de Secretaria del Consejo Directivo que ocupaba la referida trabajadora, es de libre designación y remoción, al estar clasificado como Empleada de Confianza, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

En virtud de dicha decisión de cese, el Consejo Directivo, a través del Acuerdo 709/3444/19 de fecha 24 de junio de 2019, designó al Sr. Felix Augusto Vasi Zevallos como nuevo Secretario del Consejo Directivo del OSIPTEL.

Acuerdo 717/3499/19

Los señores miembros del Consejo Directivo acordaron ratificar la decisión que dio por finalizado el vínculo laboral de la Sra. María Milagros Augusto Shaw, materializada mediante la Carta C.00189-PD/2019; así como la designación del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000159

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

Sr. Felix Augusto Vasi Zevallos como Secretario del Consejo Directivo del OSIPTEL.

Asimismo, dispusieron que se comunique el presente acuerdo a la Procuraduría Pública del OSIPTEL, para los fines que correspondan en salvaguarda de los intereses del OSIPTEL.

III.16. Memoria Institucional 2018.

Fuera de agenda, el Sr. Presidente señaló que en la sesión anterior se postergó el tema referido a la Memoria Institucional 2018, por lo que propuso a los miembros del Consejo Directivo incluir este tema dentro del Orden del Día de la agenda de la presente sesión.

Aceptando dicha propuesta, los señores directores pasaron dar cuenta de sus observaciones y aportes a dicho documento, a fin que se incluyesen en el mismo.

Acuerdo 717/3500/19

Visto el Memorando N° 429-GCC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la Memoria Anual del 2018
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Gerencia de Comunicación Corporativa proceda con el diseño y diagramación respectiva.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 14:20 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napuri
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director